



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00074 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandado: **RAFAEL FERNANDO ROJAS RAMIREZ**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, el día 29 de mayo de 2023 desde el correo: judicial@wmabogadosasociados.com, solicita la inmovilización y posterior secuestro del vehículo automotor embargado, distinguido como CAMIONETA MARCA CHERY, placa FRW512, motor SQRD4G15BAFJG010 22, modelo 2019, chasis LVVDB11BIKE002658, color ROJO CEREZA, cilindraje 1497, combustible GASOLINA, servicio particular, matriculada en Barranquilla. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, diciembre 06 de 2023.

Secretario,

HARBey IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a resolver sobre la solicitud de secuestro sobre el vehículo informada en la nota secretarial.

Solicita la parte ejecutante, se decretara la inmovilización y posterior secuestro del vehículo automotor embargado, distinguido como CAMIONETA MARCA CHERY, placa FRW512, motor SQRD4G15BAFJG010 22, modelo 2019, chasis LVVDB11BIKE002658, color ROJO CEREZA, cilindraje 1497, combustible GASOLINA, servicio particular, matriculada en Barranquilla, de propiedad del demandado RAFAEL FERNANDO ROJAS RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N°72.270.978.

Examinada la solicitud, observa el juzgado que la parte demandante, cumplió el requerimiento efectuado mediante auto de 20 de junio de 2023, aportando, en fecha 27 de junio de 2023, certificado de tradición del vehículo automotor expedido por la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en la que consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, efectuada el día 26 de mayo de 2023, sobre el automotor de propiedad del demandado.

Por lo anterior, resulta procedente la inmovilización del mismo, por lo tanto, se ordenará la misma de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual preceptúa que: *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”*.

Efectuado la inmovilización, el vehículo debe ser depositado en el establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA S.A.S.) identificado con el NIT 900.272.403-6, ubicado en la calle 81 No. 38 121 barrio ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla, notificando al correo electrónico bodegasia.barranquilla@siasalvamentos.com, único parqueadero autorizado para tal fin, mediante resolución N° DESAJBAR22-3194 del 15 de diciembre de 2022

Cabe señalar que consta, en el certificado inscripción de prenda a favor de FINANZAUTO SA BIC TIPO, por lo tanto, debe ser citada al proceso, lo que se ordenará en auto aparte.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inmovilización o aprehensión del vehículo automotor que se describe, cuya propiedad radica en cabeza de RAFAEL FERNANDO ROJAS RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N°72.270.978.

El vehículo de las Placas FRW512 tiene las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA	Serie:	
Marca:	CHERY	Chasis:	LVVDB11B1KE002658
Carrocería:	WAGON CAMIONETA	Cilindraje:	1497
Línea:	TIGGO	No de Ejes:	
Color:	ROJO CEREZA	Pasajeros:	5
Modelo:	2019	Toneladas:	0
No. Motor:	SQRD4G15BAFJG01022	Servicio:	PARTICULAR
No. VIN:	LVVDB11B1KE002658	Afiliado a:	
Estado Vehículo:	ACTIVO	Fecha Ingreso:	19/02/2019
Aduana:	BOGOTA	Manifiesto:	882018000159832
Empresa Vende:	AUTONORTE LTDA.	Fecha:	14/11/2018
Fecha Compra:	15/02/2019	Clase Combustible:	GASOLINA

Segundo: Advertir que, inmovilizado o aprehendido el vehículo, debe ser depositado en el establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA S.A.S.) identificado con el Nit.900.272.403-6, ubicado en la calle 81 N°38 121 barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla, único autorizado para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial.

Tercero: Inmovilizado el vehículo automotor, PRACTICAR EL SECUESTRO del mismo.

Cuarto: Comisionar a la Policía Nacional de Circulación y Tránsito de Barranquilla, para la realización de la diligencia de INMOVILIZACIÓN y SECUESTRO. Librar despacho comisorio.

Quinto: Designar como secuestre al señor JAMILTON MEJIA CUPITRA identificado con cédula de ciudadanía N°72.143.500, residente en la carrera 38A # 77- 29 Barranquilla, celular3114052455, correo jamiltonmejia@hotmail.com, y señalar como honorarios por su actuación en la diligencia la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimo legal diario vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAPM/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f2a8360a9843d74980fa9bd4fbb3aa899504d0c3ca5602702cfbf4c11d61c79

Documento generado en 07/12/2023 12:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>